

contrario a los dichos de Córdoba.- _____

____ Que por lo declarado por todos y cada uno de los testigos, debemos decir que existen dudas sobre la presencia de los encartados en la base de la empresa Tecpetrol, sea antes, durante o después del siniestro igneo. Con la sola excepción de Oscar Adrián Ruiz, quien según Córdoba y César Fernández, aquel se encontraba sin capucha y cerca de un árbol de naranjas. Es más, aún cuando ello hubiere sido acreditado, nos falta el nexo causal eficiente que ligue las conductas de los encartados con los hechos ocurridos.- _____

____ Que de ninguna forma y manera tanto el Querellante como el representante del Ministerio Fiscal, lograron describir las acciones, conductas, participación y modo en los cuales los acusados cometieron los hechos, a criterio de aquellos.- _____

____ Que como bien lo sostuviera la defensa técnica en su alegato, ni el representante del Ministerio Público Fiscal, ni la Querella, pudieron justificar la responsabilidad punible, solicitada para los encartados en el accionar por estos desplegados, es mas, ni tan siquiera expresaron cuales conductas fueron las que los imputados tuvieron en el marco de los tipo penales por los cuales requerían sus condenas.- _____

____ Tan sólo y con respecto a las imputadas Fernández y Navamuel, el Sr. Fiscal alegó que debía condenárselas por el tipo penal de Instigación a cometer delito, dadas las " señas y expresiones" de las nombradas. Mencionamos que en el transcurso del debate, tan solo un testigo expresó que las encartadas hacían señas " para el frente" , como llamando a alguien. Nos preguntamos cuales fueron esas señas, ya que este interrogante no fue preguntado al testigo ni por el fiscal ni la querella. Y cuales las expresiones (que tampoco se dijeron) que se enmarcarían en la instigación o incitación pretendida, y a qué delito. Recuérdese que el Código de Fondo estipula claramente "Delito determinado" - (El subrayado y la negrita nos pertenece).- _____

____ Mas huérfana aun lo es la acusación de incendio doloso pretendida para los imputados varones, ya que en ningún momento tanto el Fiscal como la Querella trataron de esbozar una reconstrucción de los hechos con acciones que determinarían la participación de los imputados; ambas partes